



RESOLUCIÓN POLICIVA No 057
12 MAR 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS

VISTOS

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de ordenar el Archivo de las presentes diligencias.

ANTECEDENTES

- 1- Boleta de citación a la señora : **MARIA GLADYS RODRIGUEZ VALENTIN**
- 2- Mediante auto de octubre diez (10) del dos mil seis (2006) se le informó a la inspectora de policía que se requirió a la señora: **MARIA GLADYS RODRIGUEZ VALENTIN** propietaria del establecimiento de comercio denominado **LA TIENDA DE MIGUI**.
- 3- Vencido el término establecido por la ley no habiéndose de mostrado al término de lo solicitado se remiten las diligencias a este despacho por competencia.
- 4- Mediante auto de Veintiséis (26) de febrero del dos mil siete (2007) este despacho avoca conocimiento de diligencias recibidas.
- 5- Mediante memorando 0006-065 del veintiocho (28) de agosto del dos mil siete (2007) se remite de la inspección de policía la declaración rendida por la señora: **MARIA GLADYS RODRIGUEZ VALENTIN**, junto con los documentos expedidos al establecimiento: **LA TIENDA DE MIGUI**, donde manifiesta ser la propietaria del establecimiento, en la cual desarrolla la venta de lácteos, galletas, viveres y cerveza.
Se allegan a las diligencias copias de:
 - Certificado de uso de suelo No 253 de noviembre veintiocho de del dos mil seis (2006).
 - Certificado de matrícula mercantil dela
 - Registro único tributario RUT expedido por la DIAN a nombre de la señora **RODRIGUEZ VALENTIN MARIA GLADYS** actual propietaria.
 - recibo de pago de Sayco Y Acimpro de fecha 28 de febrero del dos mil siete (2007)
 - certificado de cámara y comercio expedido para el establecimiento denominado **LA TIENDA DE MIGUI**.
- 6- Mediante resolución 268 de del dos mil ocho (2008) se impone al establecimiento **LA TIENDA DE MIGUI**, suspensión de actividades por el termino e dos (2) meses, con el propósito de que cumpla con los requisitos de ley.
- 7- El diecinueve (19) de mayo de mil dos mil ocho (2008) se recibió recurso de reposición en subsidio de apelación No 268 de mayo seis (06) del dos mil ocho (2008) , interpuesto por la señora **MARIA GLADYS RODRIGUEZ VALENTIN** contra la resolución 268 del dos mil ocho (2008) .
- 8- Teniendo en cuenta las observaciones presentada por la Personería Municipal el día veintiocho (28) de julio del dos mil ocho (2008), se decreta la nulidad, a partir de la notificación de la resolución 092 del dos mil siete (2007) .
- 9- Mediante resolución 151 de enero veinte (20) del dos mil diez se ordena a la señora **MARIA GLADYS RODRIGUEZ VALENTIN** se ajuste ala actividad viabilizada por la Gerencia de planeación con certificado de uso No 080 de febrero del dos mil nueve

Progreso con Responsabilidad Social



(2009) por lo tanto se PROHIBE el consumo de de licor en el establecimiento de comercio denominado LA TIENDA DE MIGUI.

- 10- El día dieciocho (18) de enero del dos mil doce (2012) se recibió del comándante de policía un oficio donde nos da a conocer que la TIENDA DE MIGUIL se encuentra funcionando sin ninguna anomalía igualmente se hizo acta de compromiso, suscrita por la señora ANGELA GONZALEZ RODRIGUEZ donde de indicado que debe cumplir con toda la normatividad .
- 11- El día veinticuatro (24) de febrero del dos mil doce (2012) se recibió por parte de de la señora: RODRIGUEZ VALENTIN MARIA GLADYS documentación actualizada del establecimiento **TIENDA DE MIGUI** como consta en folios 128 a 138.

CONSIDERANDOS

La Ley 232 de 1995 señala los requisitos de funcionamiento de los establecimientos de comercio de la siguiente manera:

“ARTICULO 1°. Ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en el artículo 515¹¹ del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no estén expresamente ordenado por el legislador.

ARTICULO 2°. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

*z) **Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo**, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;*

aa)Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por - Ley 9 de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;

bb)Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;

cc)Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;

dd)Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente. la apertura del establecimiento.”) Negrilla fuera del texto.

¹¹ El artículo 515 del Co. de Co., establece: Se entiende por establecimiento de Comercio un conjunto de bienes organizado por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales.



Así mismo el Artículo 2 del Decreto 1879 de 2008, establece que:

“Artículo 2°. Requisitos de cumplimiento exigibles a los establecimientos de comercio para su operación. Una vez abierto al público y durante su operación, el propietario del establecimiento de comercio -además de los, requisitos señalados en el artículo anterior deberá cumplir con:

a. Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9a de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia.

b. Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación”.
Negrita fuera del texto.

Es por ello que todos los establecimientos de comercio deben cumplir los anteriores requisitos para que puedan funcionar, siendo el primero que en el lugar donde se encuentre sea permitido el uso específico del suelo para desarrollar la actividad comercial del establecimiento. La determinación de si una actividad esta permitida esta dada por las normas que reglamentan el uso del suelo, y por ello es la administración quien directamente puede verificar dicha situación.

Lo anterior toda vez que la reglamentación de los usos del suelo busca orientar y regular las intervenciones en los predios del municipio para que se adecuen a la función de cada zona según el modelo de ordenamiento territorial y las condiciones de los inmuebles, siendo uno de sus objetivos proteger las zonas residenciales de la invasión de actividades comerciales y de servicios¹².

Por lo que se debe señalar que los usos del suelo aprobados por el Concejo Municipal para el sector urbano y respecto de las áreas de tratamiento de Consolidación, como lo es el predio sobre el cual se desarrolla la actividad comercial objeto de las presentes diligencias, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo 021 de 2008, Art. 69, establece como uso compatible el comercial grupo I y II. Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 61. Numeral 1, la actividad de Papelería, pertenece al grupo I, como es el caso de la actividad desarrollada en el establecimiento **LA TIENDA DE MIGUI**.

Las actividades comerciales desarrolladas deben adecuarse a los usos establecidos en el mismo, y en especial a los definidos por el Artículo 60 y 61 del Acuerdo 021 de 2008. Por ello, para desarrollar un uso comercial Tipo I Comercio y Servicios de Cobertura Local, Tipo II Comercio y Servicios de Cobertura Municipal o Zonal, es necesario que la actividad este permitida en el sector y que la estructura del inmueble sea apta. De acuerdo a lo expresado por la señora **MARIA GALDYS RODRIGUEZ VALENTIN**. La actividad que desarrolla en **la TIENDA DE MIGUI** y según lo conceptuado por la Gerencia de Planeación e Infraestructura, la actividad comercial desarrollada corresponde a la misma informada por la señora **MARIA GLADYS RODRIGUEZ VALENTIN** es viable su desarrollo en la Cra 7 No 4-23 centro.

Como quiera que el objeto al adelantar este tipo de procesos es verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo segundo de la Ley 232 de 1995 y demás normas policivas que regulan el funcionamiento de establecimientos de comercio, y teniendo en cuenta que el establecimiento objeto de las diligencias cumple con la documentación y demás normas, considera el Despacho que no existe mérito alguno para continuar con el trámite de las mismas.

¹² Fines del Plan de Ordenamiento Territorial de Cajicá.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
GERENCIA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO

considera el Despacho que no existe mérito alguno para continuar con el trámite de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto la Gerencia del Desarrollo Administrativo

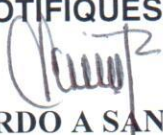
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo de estas diligencias, adelantadas contra el establecimiento de comercio denominado: **LA TIENDA DE MIGUI**, Ubicado en la Cra 7No 4-23 centro, de propiedad de la señora: **MARIA GALDYS RODRIGUEZ VALENTIN** Identificada con la cédula de ciudadanía No 41.591.246 De Bogotá – Cund, teniendo en cuenta la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto en la diligencia de notificación o por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma, y ante el mismo funcionario que profirió la decisión.

ARTICULO TERCERO: Una vez legalmente en firme, Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO A SANCHEZ RODRIGUEZ
Gerente del Desarrollo Administrativo

Proyecto y digito: Myriam. A
Reviso y aprobó: Dr. Ricardo Sánchez

Progreso con Responsabilidad Social

Calle 2 No. 4-07 / Tel.: 879 5356 Ext. 112 / www.cajica-cundinamarca.gov.co / Cajicá - Cundinamarca